

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Obligaciones al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa siguiente:

AGUA POTABLE (€)

-Vivienda y apartamento para 3 personas: o menos	200
-Vivienda y apartamento para 4 personas:	270
-Vivienda y apartamento para 5 personas:	300
-Vivienda y apartamento para 6 personas:	360
-Vivienda y apartamento para 7 personas:	420
-Vivienda y apartamento para 8 personas o mas:	480
-Plaza hotelera	60
-local comercial hasta 100 m2	120
-local comercial hasta 150 m2	180
-local comercial de 151 m2 a 250 m2	240
-Local comercial de mas de 250 m2	300

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para las obras en construcción será resultado de aplicar a las cantidades fijadas en el apartado anterior, aplicando en cada caso el epígrafe que corresponda a la construcción proyectada, una bonificación del 50 % de la cuota.

En todo caso, el suministro de agua, gas y electricidad en viviendas o locales en construcción estará condicionado a la vigencia de la Licencia Municipal de Obras.

Artículo 4º. Obligación de pago.

- 1) La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la solicitud de prestación del servicio.

- 2) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente acometida.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 10 de noviembre de 1989, entrando en vigor en día de su publicación en el B.O.C.A.I.B., y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En San Juan Bautista, a 15 de noviembre de 1989.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Jaime Marí Marí

Fdo. Jesús Montolio